

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se aprueba la actualización del Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, aprobado mediante Resolución 1264 de 2017, se suprimen, sustituyen, complementan y se unifican disposiciones relacionadas con la Resolución 9313 de 2016.

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias establecidas en el literal b del artículo 28 de la Ley 7ª de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de 1991 en el artículo 1 define a Colombia como un Estado social de derecho, fundado “en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

Que el artículo 2 establece los “fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”.

Que la Carta Política consagra en el artículo 13 el derecho a la igualdad, en donde se establece que el Estado “promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados” y “protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 44 establece los derechos fundamentales de los niños y niñas, como los son: “la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión” y señala que “Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia”

Que la Constitución en los artículos 7, 10, 63, 68, 246, 286, 329, transitorio 56, señala el principio de diversidad étnica y cultural y reconoce los derechos de los grupos étnicos, sujetos de especial protección constitucional que deben reconocerse para garantizar una igualdad efectiva a partir de su identidad cultural y dimensión colectiva.

Que el artículo 93 de la Carta Política establece que “los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia”.

Que con el Acto legislativo 01 del 5 de julio de 2023, se modifica el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia indicando que: “el campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un

particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en la garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales”.

Que la Ley 1098 de 2006¹ Código de la Infancia y la Adolescencia, en el artículo 8 incorpora el interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes, el cual constituye un “imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes”.

Que la Ley 1098 de 2006 en el artículo 9 señala que la prevalencia de derechos hace referencia a que “en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier persona”.

Que la Ley 1448 de 2011² señala en el artículo 13 que el enfoque diferencial es un principio que “reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad”.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T 167 de 2011 señaló que la categoría de sujetos de especial protección constitucional, “se constituye por aquellas personas que debido a su condición física, psicológica o social particular merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva”.

Que el máximo tribunal constitucional en Sentencia C 293 de 2010 indicó que las acciones afirmativas “alude a todas aquellas medidas, políticas o decisiones públicas a través de las cuales se establece un trato ventajoso y en cuanto tal formalmente desigual, que favorece a determinadas personas o grupos humanos tradicionalmente discriminados, con el único propósito de avanzar hacia la igualdad sustancial de todo el conglomerado social”.

Que, en el marco del Sistema Interamericano de Derechos humanos, la Corte Interamericana, en la Opinión Consultiva OCI- 18/03 ha reiterado que “el principio de igualdad y no discriminación posee un carácter fundamental para la salvaguardia de los derechos humanos tanto el en derecho internacional como en el interno. Por consiguiente, los Estados tienen la obligación de no introducir en su ordenamiento jurídico regulaciones discriminatorias, de eliminar de dicho ordenamiento las regulaciones de carácter discriminatorio y de combatir las prácticas discriminatorias”

Que la misión del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF, es promover el desarrollo y la protección integral de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, fortaleciendo las capacidades de las familias como entornos protectores y principales agentes de transformación social, con especial atención a quienes se encuentran en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración en sus derechos.

Que las principales disposiciones normativas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que le confieren la protección integral y la garantía de derechos de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y

1 Por el cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia

2 Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

familias están establecidas en la Ley 7 de 1979³, el Decreto 987 de 2012⁴, el Decreto 936 de 2013⁵ y el Decreto 879 de 2020⁶.

Que, a través del Decreto 879 de 2020 por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de la Fuente de Lleras” se realizaron ajustes en los artículos 31, 32 y 33 del Decreto 987 de 2012 y la Dirección de Niñez y Adolescencia se escindió en las Direcciones de Infancia que la acompaña la Subdirección de Promoción y Fortalecimiento a la Atención de la Infancia y la Dirección de Adolescencia y Juventud conformada por la Subdirección de Gestión Técnica para la Adolescencia y la Juventud y la de Operación de Programas para la Adolescencia y Juventud.

Que, el numeral 5 del artículo 9 del Decreto 987 de 2017 modificado por la norma previamente citada establece que la Subdirección General tiene la función de “dirigir los procesos de implementación, seguimiento y evaluación del modelo de enfoque diferencial y proponer los ajustes requeridos para su adecuada operación, en coordinación con la Dirección de Planeación y Control de Gestión”.

Que el ICBF adoptó el Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos mediante la Resolución 1264 de 2017, resultado de la planeación estratégica en el 2012, formulado en el año 2013 y aprobado bajo el Macro proceso estratégico del ICBF, en el que se establecía “la necesidad de realizar análisis contextuales participativos que involucren la mirada de la población sujeto de atención, que sean sensibles a la diferencia no solo para caracterizarla, sino para promover acciones que no causen daño y que, por el contrato, promuevan el desarrollo integral y respeten la diversidad en todas sus formas”.

Que el MEDD es concebido como instrumento que orienta la materialización de los enfoques diferenciales en los programas, estrategias, modalidades y/o prestación de los servicios dirigidos a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y sus familias.

Que, mediante la Resolución 9313 de 2016 del ICBF, creó la “Mesa Técnica Diferencial de Derechos en Discapacidad” para la implementación de la Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social en los niveles Nacional, Regional y Zonal del ICBF.

Que el Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos contempla cuatro categorías de análisis las cuales son 1. Étnica, 2. Discapacidad, 3. Género y 4. Diversidad Sexual y para su operatividad la Resolución 1264 de 2017 creó las mesas técnicas para una de las categorías diferenciales, las cuales tienen el propósito de dinamizar la implementación, análisis y seguimiento al Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos.

Que, de acuerdo con la implementación y seguimiento a la implementación del Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos y de los aportes realizados por las dependencias misionales y 33 direcciones regionales del Instituto durante las vigencias 2020 y 2021, se requiere su actualización.

³ Por la cual se dictan normas para la protección de la niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones.

⁴ Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de la Fuente de Lleras” y se determinan las funciones de sus dependencias.

⁵ Por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones.

⁶ Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de la Fuente de Lleras”.

Que, se cuentan con cuatro fundamentos esenciales para la actualización del Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos, a saber: a) existen disposiciones normativas⁷ promulgadas y lineamientos de política pública expedidos⁸ con posterioridad a la Resolución 1264 de 2017 que inciden en los derechos de los sujetos de especial protección constitucional, b) No se incorporan orientaciones para la articulación y reconocimiento del MEDD por parte de los agentes y/o instancias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el ámbito territorial y nacional, dado que la fortaleza del MEDD son las orientaciones para el desarrollo de habilidades y conocimientos del talento humano que hacen parte del ICBF c) se requiere el fortalecimiento de orientaciones para su operatividad en el ámbito nacional y territorial y d) desarrollar la categoría diferencial de orientación sexual e identidad de género de manera independiente e incluir las categorías diferenciales de Ruralidad y Campesinado y de Migrantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar la actualización del documento del Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 2. Incorporar, unificar y armonizar las disposiciones de la Resolución 9313 de 2016 por la cual se crea la Mesa Técnica del Enfoque Diferencial en Discapacidad, para la implementación de la Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social en los niveles nacional, regional y zonal del ICBF, la cual hará parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 3. Modifíquese y adiciónese un párrafo al artículo 2 de la Resolución 1264 de 2017, en los siguientes términos, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. Los Directores, Subdirectores de la Sede de la Dirección General, Directores Regionales y Coordinadores del ICBF, deberán aplicar el Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos en todos los programas y actuaciones del ICBF.

PARÁGRAFO 1. Los agentes en el ámbito territorial y nacional del Sistema Nacional de Bienestar Familiar tendrán en cuenta las disposiciones relacionadas con el Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos para el reconocimiento de derechos de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, sus familias y comunidades para su desarrollo y protección integral.

Artículo 4. Modifíquese el artículo 3 de la Resolución 1264 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. Mesas técnicas. Las mesas técnicas de las categorías del Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos son: Género, Orientación Sexual e Identidad de Género Diversa,

⁷ Decreto 762 de 2018 por el cual se adopta la Política Pública para la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientación sexual e identidad de género diversa. Ley 1878 de 2018 se modifican algunos artículo de la Ley 1098 de 2006, por el cual se expideel Código de Infancia y Adolescencia y se dictan otras disposiciones. Decreto 179 de 2019 se definen las competencias de la Consejería Presidencial para la participación de las personas con discapacidad. Decreto 1710 de 2020 se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión de salud pública y se dictan disposiciones para su implementación, entre otras disposiciones.

⁸ Política Pública para la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientación sexual e identidad de género diversa, Conpes 4040, 2021. Pacto Colombia con las Juventudes: Estrategia para Fortalecer el Desarrollo Integral de la Juventud, entre otros lineamientos.

Étnica, Discapacidad e Interseccionalidad, Ruralidad y Campesinado y Migrantes, que en adelante se denominarán “Mesas Técnicas”.

Artículo 5. Adiciónese el artículo 3A y un párrafo a este mismo artículo en la Resolución 1264 de 2017, la cual quedará así:

ARTÍCULO 3A. Mesa regional del MEDD. Crear una mesa técnica por cada Dirección Regional del ICBF para que se aborden todas las categorías diferenciales por curso de vida y su interseccionalidad, las cuales deben sesionar cada dos meses.

PARÁGRAFO. Conformación de las Mesas Regionales del Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos. Las Mesas técnicas regionales estarán conformadas por los(as) Coordinadores(as) de asistencia técnica, los Referentes de la Dirección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y los Profesionales por curso de vida y protección y enlaces diferenciales.

Artículo 6. Modifíquese el artículo 4 de la Resolución 1264 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. Las mesas técnicas tendrán por objeto coordinar, armonizar e impulsar la implementación mediante la definición de acciones estratégicas para la transversalización de las categorías de enfoque diferencial e interseccionalidad en los niveles Nacional y Regional; el nivel Zonal se articulará con el nivel Regional.

Artículo 7. Modificar el artículo 5 y el párrafo 1 de este mismo artículo, así mismo adiciónese el Párrafo 2 , de la Resolución 1264 de 2017, relacionada con la conformación de las mesas técnicas, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. Cada Mesa Técnica estará integrada por:

1. El Subdirector (a) General o su designado, quien presidirá la Mesa.
2. El Director(a) de Primera Infancia o su designado.
3. El Director(a) de Infancia o su designado
4. El Director(a) de Adolescencia y Juventud o su designado.
5. El Director (a) de Familias y Comunidad o su designado
6. El Director(a) de Nutrición o su designado
7. El Directo(a) de Protección o su designado
8. El Director(a) del Sistema Nacional de Bienestar Familiar o su designado
9. El Director (a) de Planeación y Control de Gestión o su designado
10. El Jefe(a) de la Oficina de Gestión Regional o su designado
11. El Jefe(a) de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad o su designado

PARÁGRAFO 1. Invitados a las mesas. Cuando los temas a tratar en las reuniones de las Mesas Técnicas lo requieren, podrán ser convocados en calidad de invitados al resto de las áreas de apoyo y los funcionarios que se estimen conveniente.

PARÁGRAFO 2. Las Mesas técnicas interseccionales estarán compuestas por un delegado de cada mesa técnica de las categorías diferenciales y enlaces de la Subdirección General encargados del Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos.

Artículo 8. Modifíquese el artículo 6 y así mismo adiciónese un párrafo en este mismo artículo de la Resolución 1264 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6. Funciones de las mesas técnicas del ámbito nacional.

1. Formular e implementar el plan de acción anual del Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos del ICBF para la categoría diferencial étnica, discapacidad, de género y orientación sexual e identidad de género diversa y migración.
2. Coordinar la implementación, seguimiento técnico y operativo de la implementación del Enfoque Diferencial por cada una de las categorías diferenciales, considerando el curso de vida y teniendo en cuenta las acciones interseccionales.
3. Brindar orientaciones técnicas sobre los temas estratégicos en los que se deben diseñar las acciones por cada categoría diferencial e interseccionalidad de las direcciones misionales, regionales y centros zonales del ICBF.
4. Definir el mecanismo de seguimiento y control de las acciones y metas propuestas en cada plan de acción.
5. Orientar, revisar y/o proyectar los diferentes informes, respuestas a requerimientos o documentos sobre las temáticas de cada mesa técnica, cuando así se requiera.
6. Brindar asistencia técnica a las direcciones regionales sobre las acciones estratégicas, categorías diferenciales e interseccionalidad del Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos.
7. Realizar un informe de cumplimiento final anual en el que se describan las acciones del plan, los logros, inversión realizada, las buenas prácticas, lecciones aprendidas y recomendaciones.
8. Fomentar la formulación e implementación de políticas y planes en los niveles regional y zonal del ICBF.
9. Las demás que le sean propias, de acuerdo con su naturaleza y objeto.

Parágrafo 1. Los planes de acción de las mesas técnicas deberán a) señalar el tiempo definido para el cumplimiento de cada una de las acciones, b) definir los responsables, c) identificar en cada acción si se dirige a la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud, familias y comunidades y/o se relaciona con temas de protección, d) identificar con cuál instrumento normativo a nivel nacional internacional o lineamiento de política pública, técnico u otro, se articula la acción e) asociar la acción con las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y f) Definir las acciones interseccionales a implementarse.

Artículo 9. Modifíquese el artículo 7 de la Resolución 1264 de 2017 y adiciónese el párrafo 1 y 2 en este mismo artículo, el cual quedara así:

Artículo 7. Funciones de la Secretaría Técnica de las Mesas de las Categorías Diferenciales.

La Secretaría técnica de cada una de las mesas tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar el enlace y brindar el apoyo técnico y operativo para la coordinación entre los integrantes de las Mesa Técnica.
2. Realizar el seguimiento al plan de acción de la categoría diferencial elaborado en las mesas técnicas.
3. Comunicar y coordinar la convocatoria de la mesa técnica a sesiones ordinarias o extraordinarias y remitir las propuestas, documentos de trabajo, informes y demás materiales de apoyo que sirvan de soporte a las decisiones de la misma.
4. Recibir y dar trámite a las propuestas que sean presentadas por los integrantes de cada mesa técnica y articular las iniciativas y acciones que surjan de cada Mesa Técnica.

5. Citar con 5 días hábiles de anticipación y asistir a las reuniones de la Mesa Técnica.
6. Coordinar la elaboración de las actas entre los integrantes de las Mesas Técnicas, las cuales se revisarán por los participantes de la mesa para que en un término de 2 días hábiles se realicen las observaciones y posterior a este término, se entienden aprobadas, las mismas reposaran en el archivo de la Subdirección General compartido con los integrantes de la mesa.
7. Las demás funciones que sean propias de su carácter de apoyo y soporte técnico, o que le sean asignadas por cada una de las mesas técnicas.

Parágrafo 1. Secretaría Técnica de las mesas regionales. La secretaria técnica de la mesa del Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos de las direcciones regionales será designada por el director(a) regional, en su efecto será ejercida por el coordinador(a) de asistencia técnica o quien haga sus veces.

Parágrafo 2. Las actas de las mesas regionales del Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos reposarán en las direcciones regionales y serán compartidas dentro de los cinco (5) días posteriores a la sesión con la Subdirección General.

Artículo 10. Modifíquese el artículo 8 de la Resolución 1264 de 2017, el cual quedará así:

Artículo 8. Sesión de las Mesas Técnicas de las categorías. Las Mesas técnicas se reunirán ordinariamente una vez cada dos meses, previa convocatoria realizada por la Secretaría Técnica y extraordinariamente a solicitud de cualquiera de los miembros de las mismas. Las reuniones serán presenciales, sin perjuicio de la celebración de sesiones virtuales.

En la primera sesión de las mesas se definirán las acciones estratégicas de la categoría diferencial a incorporar en el plan de acción durante cada vigencia. Se realizarán como mínimo dos sesiones de seguimiento al cumplimiento del plan y una sesión de planeación para la vigencia posterior en el último trimestre de cada año.

Artículo 11. Modifíquese al artículo 9 de la Resolución 1264 de 2017, el cual quedará así:

Artículo 9. Se constituirá quorum deliberatorio en cada una de las Mesas Técnicas con la participación de por lo menos siete (7) de sus integrantes. En todos los casos las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

El quorum para las mesas regionales se definirá por la mitad más uno de sus integrantes, debiendo asistir el coordinador(a) de asistencia técnica, un profesional de protección, dos profesionales encargados de la interlocución con las dependencias misionales y el referente del Sistema Nacional de Bienestar Familiar- SNBF encargado de apoyar los temas misionales que requieren de articulación con otros agentes en el ámbito territorial y de movilización en las instancias del SNBF o sus delegados(as). Sin perjuicio, de invitar a otros delegados conforme a los temas que se requieran tratar.

Artículo 12. Adiciónese el artículo 9A y adiciónese un parágrafo a este mismo artículo a la Resolución 1264 de 2017, cuyo texto será el siguiente:

Artículo 9A. Todas las direcciones regionales deben contar con un plan de acción del Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos, en los cuales se debe integrar una acción por cada

categoría diferencial de género, orientación sexual e identidad de género diversa; étnico; discapacidad, ruralidad y campesinado, migrantes e interseccionalidad.

En estos planes se debe identificar i) si la acción se dirige a un curso de vida y/o a las familias y comunidades y protección ii) si las acciones que requieren articulación con las dependencias misionales y/o con agentes en el ámbito territorial. Estas acciones deben enfocarse en el logro de resultados que contribuyan con el desarrollo integral de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y sus familias y comunidades.

Parágrafo. Los planes regionales del MEDD deben ser entregados a la Subdirección General el primer trimestre de cada año.

Artículo 13. Adiciónese el artículo 9B a la Resolución 1264 de 2017, cuyo texto será el siguiente:

Artículo 9B. Acompañamiento. Se realizarán jornadas informativas y de asistencia técnica por direcciones regionales o macro regionales, las cuales serán coordinadas al interior de las mesas técnicas de las categorías diferenciales del Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos y lideradas por la Subdirección General, las cuales tienen como objetivo orientar el proceso de planeación y seguimiento al cumplimiento de acciones.

Artículo 14. Adiciónese el artículo 9C a la Resolución 1264 de 2017, cuyo texto será el siguiente:

Artículo 9C. Articulación. Los planes de las mesas técnicas de las categorías diferenciales del Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos se articularán con los planes regionales para el cumplimiento de acciones que requieran la concurrencia de las dependencias misionales en el primer semestre de cada año.

Artículo 15. Adiciónese el artículo 9D a la Resolución 1264 de 2017, cuyo texto será el siguiente:

Artículo 9D. Se debe realizar intercambio de información y experiencias sobre la implementación del Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos que permita identificar buenas prácticas, lecciones aprendidas y recomendaciones. Estas actividades pueden liderarse desde la Subdirección General o por las direcciones regionales, de acuerdo con las orientaciones del documento del MEDD

Artículo 16. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C

ASTRID ELIANA CACERES

Directora General

Aprobó: Adriana Velásquez Lasprilla -Subdirectora General

Elaboró: Fernando Aguirre Tejada, - Yenny Maritza Guzmán Moyano Subdirección General

Revisó: Sonia López, Arturo Barajas Ortiz, Bibiana Etayo Bermúdez, Fernando Aguirre Tejada, Karen Jhohana Alonso Pulido, Tania Duarte Díaz Pérez, Tatiana Cortes Buitrago, Yenny Maritza Guzmán Moyano María Ruviela Aguirre Cifuentes, Ivonne Stephanie Suarez García - Subdirección General., Luz Adriana Corzo Ardila- Subdirección General